



**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN  
"MEJORAMIENTO COLEGIO LAS AMERICAS"**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS  
Y DESARROLLO DE MAIPÚ**

**Y**

**VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL E.I.R.L.**

En Maipú, a 02 de marzo de 2020, comparecen por una parte la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, Rut. **71.309.800-0**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su Secretaria General doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, chilena**, Profesora, **cédula de identidad** [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, en adelante **"LA CORPORACIÓN"** o **"CODEDUC"** y por la otra **"VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL E.I.R.L."**, Rut. **76.331.902-4**, representada por don **VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL**, chileno, **cédula de identidad** [REDACTED] ambos con domicilio en Pasaje San Eladio N°0439 Depto. 11, comuna de La Pintana, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, quienes han convenido en el siguiente Contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Mediante Memorándum N°033/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación ha solicitado la contratación directa de la ejecución de las obras correspondientes a **"Mejoramiento Colegio Las Américas"**, a Construcciones Víctor Henríquez Sandoval, quien presenta la mejor oferta.  
Dicha contratación fue autorizada mediante Resolución N°33/2020 de fecha 25 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

**"LA CORPORACIÓN"** contrata a **"EL CONTRATISTA"** para la ejecución de los trabajos de **"MEJORAMIENTO COLEGIO LAS AMÉRICAS"**. Dichos trabajos implican: **Obras Preliminares**; Instalación de faenas, letrero de obras; **Conservación de pinturas**: reja perimetral y pintura esmalte sintético, reja de protecciones de ventanas y pintura esmalte sintético, muro perimetral de albañilería y pintura esmalte al agua, y pintura de esmalte al agua de la fachada, en los términos que se detalla en el Presupuesto presentado por **"CONSTRUCTORA VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL E.I.R.L."**, y que se entiende formar parte de este contrato para todos los efectos legales que procedan.

**TERCERO: NORMATIVA**

Los trabajos de mejoramiento que por el presente acto se contratan, se ejecutarán de acuerdo a las estipulaciones señaladas en este instrumento, y a las instrucciones que para tales efectos imparta la Unidad Técnica, por lo que, las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.





#### **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El presente Contrato tendrá como duración **10 días corridos**, a partir de la fecha de entrega de terreno, la que quedará estipulada en el acta correspondiente.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado a petición fundada del contratista, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento. La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En todos los casos este aumento no podrá sobrepasar el 50% del plazo originalmente ofertado, a no ser que la justificación sea válida y autorizada mediante resolución expresa del mandante.

#### **QUINTO: GARANTÍAS**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, el contratista hace entrega de depósito a la vista, documento N°005170-0 emitida por Banco de Chile, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de **\$1.958.700.- (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos)**, que corresponde al 10% del monto del contrato. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.

Una vez ejecutada la obra y junto con la solicitud de Recepción Provisoria, el CONTRATISTA deberá presentar para garantizar la correcta ejecución del contrato, una boleta de garantía Bancaria o Vale Vista, o cualquier documento que reúna las características de ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y además que asegure el pago de manera rápida y efectiva, en caso de ser cobrada, extendida a nombre de la Corporación, por una cantidad equivalente al 10% de monto total del contrato, con la glosa: **“MEJORAMIENTO COLEGIO LAS AMÉRICAS”**.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES**

**“EL CONTRATISTA”**, mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en él, y en particular queda obligado, a utilizar los materiales que deberá suministrar el Contratista y a la coordinación y seguridad de sus trabajadores así como con el funcionamiento del establecimiento.

#### **SÉPTIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

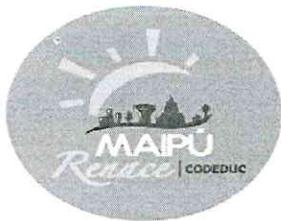
El valor que se pagará por concepto de este contrato es de **\$19.586.805.-** (Diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos cinco pesos) I. V.A. incluido.

El pago se efectuará mediante un Único Estado de Pago final, una vez que haya concluido total e íntegramente los servicios contratados y recibidos conforme por la Unidad Técnica.

Para poder cursar este Pago, el **“CONTRATISTA”** deberá presentar la factura correspondiente acompañada de un Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones si los hubieren, sin presentar observaciones, ni reclamaciones con ocasión de estos trabajos.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.





## **OCTAVO: FINANCIAMIENTO**

Déjese establecido que estos trabajos serán financiados con cargo a **F.A.E.P. 2018**.

## **NOVENO:**

I. El personal dependiente de "EL CONTRATISTA" será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de "EL CONTRATISTA", por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "EL CONTRATISTA" quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de "EL CONTRATISTA" respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero.

En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de "EL CONTRATISTA" de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"LA CORPORACION" tendrá derecho a ser informado por "EL CONTRATISTA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, "LA CORPORACION" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir "LA CORPORACION", cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta





de infracciones laborales y/o previsionales por parte de "EL CONTRATISTA", "LA CORPORACION" podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar a CODEDUC el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE "EL CONTRATISTA" que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, "LA CORPORACION" deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de CODEDUC, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "EL CONTRATISTA" emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

II. De acuerdo a la Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "EL CONTRATISTA", deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que Codeduc pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744





- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

#### **DÉCIMO: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

La recepción de los trabajos de mejoramiento se realizará por la Unidad Técnica, la que deberá constatar que los trabajos de reparación y mantenimiento se han ejecutado conforme las instrucciones que se hayan impartido.

#### **DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA**

La unidad técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Corporación, y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y, en general por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- b) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- c) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- d) Cuando el contratista no utilice los materiales que por el presente contrato se obliga a suministrar.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las presentes bases y contrato que se deberá firmar, se liquidará el contrato, pagando la Corporación los servicios que se hayan ejecutado.

#### **DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del presente contrato de “**Mejoramiento Colegio Las Américas**”, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de doña Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra,





Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría. Por su parte, la personería de don Víctor Alexander Henríquez Sandoval, para representar a "**VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL E.I.R.L.**", consta en el formulario de constitución de la sociedad, de fecha 11 de diciembre de 2013, y autorizada por el Sr. Notario Público don Octavio Francisco Gutiérrez López, conforme las normas de la ley de 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor literal, quedando uno en poder de "EL CONTRATISTA" y dos en poder de "LA CORPORACION".

  
~~VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL~~

VÍCTOR ALEXANDER HENRÍQUEZ SANDOVAL  
E.I.R.L

  
JACQUELINE SANCHEZ HENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

